

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2020-042

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 191 *ibídem* establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial ratifica la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública como organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía, económica, financiera y administrativa;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 *ibídem*, determina que, corresponde al Defensor Público General: *"Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente"*;

Que, mediante Acuerdo N° 00126- 2020 del Ministerio de Salud Pública declara Estado de emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de Laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, Servicios de Médicos y Paramédicos, Hospitalización y Consulta Externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus Covid-19, y prevenir un Posible contagio masivo en la población;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 el Ministerio de Trabajo se expidieron las Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, por intermedio de Decreto 1017 el señor presidente Constitucional de la República Decreto Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y declaró toque de queda restringiendo la circulación en vías y espacios públicos;



Que, conforme la Resolución 031-2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió suspender la jornada laboral a las y los servidores que integran la Función Judicial, en los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial mientras dure el Estado de Excepción decretado por el Presidente de la República;

Que, en comunicación circular emitida por el señor Defensor Público General (e), Dr. Ángel Torres Machuca de 17 de marzo de 2020 se dispuso aplicar el teletrabajo para el personal de la Defensoría Pública y del nivel jerárquico superior y el administrativo hasta nueva disposición;

Que, mediante Resolución No. CJ-DG-2020-24 de la Dirección General del Consejo de la Judicatura se resuelve la opción de acogerse a los servidores administrativos del Consejo de la Judicatura a nivel nacional la modalidad de modalidad de teletrabajo, dentro de la jornada ordinaria;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio No. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, Encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Poner a disposición de las y los servidores del nivel jerárquico superior y administrativos de la Defensoría Pública, mientras tenga vigencia el estado de emergencia sanitaria, la opción de acogerse a la modalidad de teletrabajo, dentro de la jornada ordinaria, la cual rige desde el lunes 16 de marzo.

Artículo 2.- Para aplicar esta modalidad los jefes inmediatos deberán autorizar y coordinar en cada una de sus áreas únicamente con el personal estrictamente necesario para atender la necesidades institucionales y que puedan operativizarse, para lo cual deberán observar lo establecido en el *"Instructivo para el registro de personal de la Defensoría Pública que prestará sus servicio para el teletrabajo"* y los formularios que se anexan a la presente resolución.

Artículo 3.- En caso de que la necesidad institucional lo exigiera, durante la vigencia el estado de emergencia sanitaria, los jefes inmediatos podrán notificar el incremento o disminución del personal que realice actividades por la modalidad de teletrabajo.

Artículo 4.- El personal de la Defensoría Pública, siempre que expresen su consentimiento, podrán hacer uso de sus respectivos períodos de vacaciones desde el 17 de marzo del 2020, de conformidad con la disponibilidad de días de vacaciones a la fecha y mientras dure la emergencia sanitaria.

Artículo 5.- Los servidores y demás personal de la Defensoría Pública que no estén autorizados o que no puedan acogerse a la opción de teletrabajo, o que no deseen hacer uso de su período de vacaciones, suspenderán sus labores hasta que dure la emergencia sanitaria de conformidad con la Resolución 031-2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura, y se sujetarán a las directrices y mecanismos que llegaren a emitir las autoridades competentes para la recuperación de las jornadas de trabajo, de ser el caso.

Artículo 6.- La presente resolución es aplicable a partir del 16 de marzo de 2020, sin perjuicio de su publicación en los medios digitales de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 18 de marzo de 2020.



Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)